

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 168
- Código de verificación: 92378221048
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2019-002 Caleta Guabún  
Región de Los Lagos

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2019-015  
FECHA 05/11/2019

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Caleta Guabún, Región de Los Lagos, presentado por el Comité Productivo Algueros Caleta Guabún, C.I. SUBPESCA No 3174*, de fecha 12 de marzo de 2019, visado por NAUTILUS SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2019-002, de fecha 03 de octubre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 506 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 8 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 4215 de 2018 de esta Subsecretaría.

**R E S U E L V O:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Caleta Guabún, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 506 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Comité Productivo Algueros Caleta Guabún, R.U.T. Nº 65.032.011-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90470, de fecha 19 de mayo de 2016, con domicilio en sector rural de Guabún, Ancud, Chiloé, con domicilio postal en pasaje Las Cascadas Nº 2164, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica [comite.caleta.guabun@gmail.com](mailto:comite.caleta.guabun@gmail.com).

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2019-

002, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: cochayuyo **Durvillaea antartica**, erizo **Loxechinus albus**, lapa bonete **Fissurella costata**, loco **Concholepas concholepas**, y luga negra **Sarcothalia crispata**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 48.360 individuos (125.000 kilogramos) del recurso cochayuyo **Durvillaea antártica**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - 1) Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - 2) La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
  - 3) Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- b) 15.000 individuos (2.697 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 10.581 individuos (1.000 kilogramos) del recurso lapa bonete **Fissurella costata**.
- d) 5.000 individuos (1.388 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- e) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - 1) Corte manual del alga desde 15 cm sobre el sustrato.
  - 2) Rotación de zonas extractivas cada año.
  - 3) Mantener una biomasa mayor a 1 kg/m<sup>2</sup> en el área.
  - 4) No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2019-002, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2019-002, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica [nautilus.spa.pm@gmail.com](mailto:nautilus.spa.pm@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**